

Ministerio de Salud

SESMA -PROCEFF

ESTABLECE INDICE DE CALIDAD DEL AIRE PARA DETERMINAR EL NIVEL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA DE LA REGION METROPOLITANA.

(Resolución)

Núm., 369 exenta.- Santiago, 12 de 1988.- Visto: Lo establecido en el artículo 67 del Código Sanitario, en los artículos 4° y 6° del Decreto Ley N°2763, de 1979; en el artículo 6° letra c) del Decreto Ley N°3260, de 1980; en la resolución N°1215, de 1978 sobre "Normas Sanitarias Mínimas Destinadas a Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica", del Delegado de Gobierno en el ex Servicio Nacional de Salud.

Considerando: La necesidad de que tanto las autoridades como la población estén informados de los niveles de contaminación atmosférica de la Región Metropolitana, dicto lo siguiente:

Resolución

1. Establécese como Índice de Calidad del Aire referido a gases para ser utilizado en la ciudad de Santiago (ICA) el que resulte de la aplicación de la siguiente metodología a las concentraciones de Monóxido de Carbono (CO), Dióxido de Azufre (SO₂) Dióxido de Nitrógeno (NO₂) y Oxidantes Fotoquímicos (O₃) determinadas por la Red de Monitoreo Automática MACAM, dependiente de Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Para cada una de las zonas establecidas más adelante, se calcularán 4 Subíndices de Calidad considerando cada uno de los contaminantes definidos en el punto anterior, utilizando una función lineal segmentada que estará definida por tres puntos:

ICA 0 = Concentración igual a cero

ICA 100= Concentración igual a la establecida en la Norma Chilena de Calidad del Aire para los períodos definidos en el cuadro N°1. Para aquellos contaminantes no incluidos en la Norma Chilena se han adoptado valores de normas de Estados Unidos de Norteamérica (NO₂)

ICA 500= Concentración igual a aquella para la cual, de acuerdo con esta información disponible, se observan los primeros efectos significativos en la salud de las personas.

Los puntos de quiebre para el ICA así definidos serán los indicados en el cuadro

CUADRO N° 1

ICA	CO ppm(8 hrs)	SO ₂ ug/m3 (24hrs)	NO ₂ ug/m3 (1hr)	O ₃ ug/m3 (1hr)
0	0	0	0	0
100	9	365	470	160
500	50	2.620	3.750	1.400

Los valores intermedios se enterpolarán linealmente.

El Índice de Calidad del Aire referido a gases (ICA), representativo de una determinada zona, corresponderá al mayor de los valores obtenidos en el cálculo de Subíndices, según lo descrito, debiéndose indicar el contaminante que le dio origen.

Se entregará un ICA representativo de la calidad del aire referido a gases para cada una de las cuatro zonas circundantes a las estaciones de monitoreo en la Red MACAM y que a continuación se detallan:

Zona Central Centro: Avda. J.M. Caro- Mapocho por el Norte; Tarapacá- Vidaurre- Sazié, por el Sur; V. Subereseaux, por el Este; y Avda. Brasil, por el Oeste.

Zona Central Norte: Avda. México- Dr. Ostornol, por el Norte; Avda. J.M. Caro- Mapocho, por el Sur, Fco. Silva-Loreto, por el Este; y Avda. Vivaceta, por el Oeste.

Zona Central Sur: Tarapacá- Vidaurre- Sazié, por el Norte; Avda. Rondizzoni - por el Sur; Arturo Prat, por el Este; Y Abate Molina, por el Oeste.

Zona Central Oriente: Sta. Filomena - Contorno Cerro San Cristóbal, por el Norte; Sta. Isabel por el Sur; Avda. Miguel Claro, por el Este; y Carmen , por el Oeste.

2. Establécese como Índice de Calidad del Aire referido a Partículas (ICAP) para ser utilizado en la ciudad de Santiago el que resulte de la aplicación de la misma metodología descrita en el punto N°1 a la concentración de Material Particulado de Tamaño Menor 10µm (PM10) determinada por la Red de Monitoreo Automática a MACAM, dependiente del Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente.

Los puntos de quiebre para el cálculo del ICAP, serán los indicados en cuadro.

CUADRO N°2

ICAP	PM10 ug/m3 (24 horas)
0	0
100	150
500	330

Los valores intermedios se interplarán linealmente.

Se entregará un ICAP darán origen a la siguiente calificación de la situación de acuerdo al valor obtenido.

INDICE	CALIFICACION
0-100	Bueno
101-200	Regular
201-300	Malo
301-400	Crítico
401-500	Peligroso

4. Corresponderá al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente registrar estadística y gráficamente las variaciones diarias que experimente el nivel de contaminación atmosférica de los distintos sectores de la Región, en base a los índices de calidad del Aire definidos.

5. El Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente informará los niveles alcanzados por los índices de contaminación atmosférica obtenidos, al señor Intendente de la Región Metropolitana, a la comunidad y a las personas o instituciones que lo soliciten.

6. Derógase la resolución N° 301 del 27 de febrero de 1986 del Ministerio de Salud.

Anótese y publíquese.- Dr. Juan Giaconi Gandolfo, Ministerio de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Dr. Augusto Schuster Cortés, Subsecretario de Salud.